

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CECILIA MARIA SIMANCA NAVARRO
RADICADO	2017-00677
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación sin condena en costas ni perjuicios; en consecuencia, este Despacho por encontrarlo legalmente procedente, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., accederá a ello.

En consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida cautelar que fue ordenadas mediante auto con fecha del 4 de diciembre de 2017 visto a fl. 52 del cuaderno número 1, y que pesa sobre el bien inmueble que soporta el gravamen hipotecario distinguido con la matrícula inmobiliaria 001-408016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Sur.

Se advierte que respecto a la medida de embargo de remanentes decretada por auto del 14 de septiembre de 2018 (fl. 170), solicitada por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal (fl. 64), se dispuso su levantamiento por parte de esa entidad judicial, como obra a fl. 177 fte. del expediente.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Terminado por Pago total de la obligación el presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8, contra CECILIA MARIN SIMANCA NAVARRO, identificada con C.C. 39´267.098

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 001-408016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Sur.

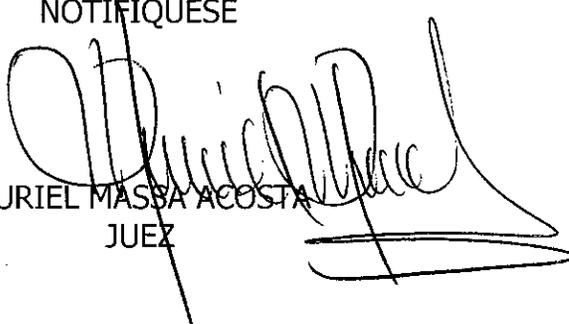
TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos originales, para lo cual la parte interesada allegará las copias de los documentos, objeto de desglose, para la constancia respectiva.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria, más no de notificación.

QUINTO: SIN COSTAS, conforme al acuerdo efectuado entre las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE


MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 64.
Hoy, 24 de Sept de 2.020


JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario